

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en los días y por el orden de nóminas que se expresan á continuación:

Día 1.º de Abril al 5.

Pensiones remuneratorias.

Exclaustrados.

Cesantes y Jubilados de todos Ministerios.

Día 6 al 8.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 9 al 12.

Montepío Militar.

Montepío Civil.

Día 13 en adelante.

Licenciados del Ejército pensionados con Cruces.

OBSERVACIONES.

1.º Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos determinados que á continuación se expresan.

2.º Los que no puedan presentarse al acto de revista si se hallaren ausentes de esta Capital, deben hacerlo ante el Alcalde respectivo, expresando indispensablemente en

los justificantes, *el pueblo y si se encuentra accidentalmente en otra Capital*, la provincia en que el interesado percibe sus haberes, haciendo constar unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiéndole á todos que no será válido ni se tendrá por tal el justificante que carezca de aquellos requisitos.

3.º Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse á el acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 25 de Abril, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.º, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el certificado de existencia y estado en cuanto se refiera á viudas ó huérfanas. Igual aviso darán á los Alcaldes los que residan fuera de esta Capital y según proceda.

4.º Los interesados que se hallen en Convento, Colegio, Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que corresponda por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las féas de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de haber ó pensión.

5.º Cuando los partícipes de una pensión sean varios, todos ellos tienen obligación de presentarse á fin de llenarse las formalidades debidas y que corresponden.

6.º Los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros grandes Cruces, Reales Ordenes de Carlos

III é Isabel la Católica, Placa de San Hermenegildo y los Sres. Coroneles están exentos de asistir personalmente al acto de revista y la pasarán dirigiendo á esta Intervención un oficio autógrafo. Los que no estuvieren en condiciones de verificarlo por sí mismo ó imposibilitados materialmente de escribirlo los suscribirán de su mano, debiendo hacerlo en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.º, han de expresar en él las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que tenga y el de poder pasar la revista por el oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figure en la nómina y declaración bajo su responsabilidad de no percibir otros fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en su nómina.

7.º Los demás individuos obligados á pasar la revista personalmente deben presentarse provistos de sus cédulas personales, documento que acredite su derecho al haber ó pensión que disfrute, nominilla, certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia y su estado en cuanto á viudas y huérfanas, y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones se consignará también en el lugar correspondiente la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.º En las certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia ó del funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó nó otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los Religiosos Exclaustrados si poseen bienes propios su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó pague contribución directa.

9.º Los referidos documentos

han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10.º En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán las revistas los Alcaldes de esta provincia á los que existan en su jurisdicción, puesto que no hay ninguno que perciba haberes en los puntos donde se hallen establecidas las Subalternas de Hacienda, pues en otro caso deben verificarlo ante el Administrador Jefe de esa dependencia é Interventor de la misma, debiendo remitir á esta Intervención los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad, expresando en certificación al dorso de cada documento la residencia y demás requisitos prevenidos, cuidando de estampar en ella el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real Despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedido y clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir. Si se presentara en alguna Administración Subalterna algún interesado, aquella oficina remitirá á esta Intervención dentro del mes de Abril próximo los justificantes con relación individual y observaciones que considere convenientes á los mismos.

11.º A los interesados que no se presentaren á la revista, excepte aquéllos que justificaren debidamente su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Estas prevenciones que ya se han publicado en el sitio de costumbre para conocimiento de los interesados, se reproducen en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de todos se dé cumplimiento á la ley y no puedan alegar ignorancia si por falta de presentación personal y de los documentos justificativos se les irrogara perjuicio.

Palencia 20 de Marzo de 1889.—
El Interventor de Hacienda, Francisco J. Maureta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mas para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE HACIENDA.					
Delegación de Hacienda de Córdoba.—Secretaría.	Portero..	1.000	"	"	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 1.º de Diciembre del mismo año
Idem de Santander.—Idem.	Aspirante tercero.	750	"	"	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 1.º de Diciembre del mismo año
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Administración de Impuestos y Propiedades de Toledo.—Sección de Propiedades.	Oficial quinto.	1.500	"	"	
Idem.—Idem de Oviedo.—Idem.	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	
Idem.—Idem de Segovia.—Idem.	Idem primero.	1.250	"	"	
Idem.—Idem de Burgos.—Idem.	Idem segundo.	1.000	"	"	
Idem.—Idem de Valencia..	Idem.	1.000	"	"	
Idem.—Dirección general.	Idem.	1.000	"	"	
Idem.—Minas de Almadén (Ciudad Real).	Interventor del Hospital y Capilla.	750	"	"	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 1.º de Diciembre del mismo año
Idem.—Administración de Impuestos y Propiedades de Tarragona..	Ordenanza..	625	"	"	
Dirección general de Impuestos.—Aduana de Cádiz.—Sección de Alcoholes..	Aspirante primero.. . . .	1.250	"	"	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 1.º de Diciembre del mismo año
Idem.—Dirección general.	Idem segundo.	1.000	"	"	
Idem.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 10, de Bailén (Jaén)..	Administrador.	Premio.	"	7.800	
Idem.—Idem de segunda clase, núm. 17, de Ayerbe (Huesca).	Idem.	Id.	"	2.500	
Idem.—Idem de id., núm. 19, de Morón (Sevilla)..	Idem.	Id.	"	2.500	
Idem.—Idem de id., núm. 17, de Palamós (Gerona)..	Idem.	Id.	"	2.500	
Idem.—Idem de primera, núm. 24, de Murcia.	Idem.	Id.	"	Provisional 8.000.	
Junta de Clases pasivas.	{ Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 1.º de Diciembre del mismo año
	{ Idem.	1.000	"	"	
Dirección general de Contribuciones.—Administración de Contribuciones de Cáceres.	Oficial quinto.	1.500	"	"	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 1.º de Diciembre del mismo año
Intervención de Hacienda de Lérida.	Aspirante primero.	1.250	"	"	
Idem de Navarra.	Ordenanza..	625	"	"	
Archivo de Hacienda de Cuenca.	Mozo.	625	"	"	
Administración de Contribuciones de Sevilla.	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	
Idem de Zamora..	Idem.	1.000	"	"	
Aduana de Pasajes..	Escribiente primero.	750	"	"	
Idem de Tarragona..	Pesador segundo.	1.000	"	"	
Administración de Contribuciones de Soria.	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	
Intervención de Hacienda de Segovia.	Idem.	1.000	"	"	
Idem de Logroño.	Ordenanza..	625	"	"	
Administración de Contribuciones de Madrid..	{ Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	
	{ Idem.	1.000	"	"	
Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia..	Idem.	1.000	"	"	
Intervención de Hacienda de Valencia.	Idem.	1.000	"	"	
Aduana de Barcelona..	Mozo segundo de faena.	750	"	"	
Administración de Contribuciones de Málaga..	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	
Dirección general de Contribuciones.—Sección de Estadística de la riqueza rústica, urbana y pecuaria.	Idem primero.	1.250	"	"	
Administración de Contribuciones de Salamanca..	Idem.	1.250	"	"	
MINISTERIO DE FOMENTO.					
Archivo general de Simancas.	Mozo.	750	"	"	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 1.º de Diciembre del mismo año
Escuela Central de Artes y Oficios.	Bedel.	1.500	"	"	
División hidrográfica del Júcar y Segura (Valencia)..	Escribiente.	1.250	"	"	
	{ Escribiente primero.	1.500	"	"	
	{ Idem.	1.500	"	"	
	{ Escribiente segundo.	1.250	"	"	
	{ Idem.	1.250	"	"	
Secciones provinciales de Fomento.	{ Idem.	1.250	"	"	
	{ Idem.	1.250	"	"	
	{ Idem.	1.250	"	"	
	{ Idem.	1.250	"	"	
	{ Idem.	1.250	"	"	
	{ Idem.	1.250	"	"	
Observatorio Astronómico de Madrid.—Secretaría.	Escribiente.	1.250	"	"	

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 2.

Zonas de donde han de sacar sus reclutas los Cuerpos de Infantería, Caballería é Ingenieros que á continuación se expresan. (Continuación.)

ZONAS.	Número.	Regimientos de infantería.	Número.	Batallones de cazadores.	Número.	Regimientos de caballería.	Número.	Regimientos de Zapadores Minadores.
Madrid.	2	Cuenca.. . . .	27	"	"	Lusitania.	12	Segundo regimiento.
Getafe.	4	Baleares.	42	"	"	Princesa.	19	Segundo regimiento.
Madrid.	3	Covadonga.. . . .	41	"	"	Pavía.	20	Segundo regimiento.
Segovia.	6	"	"	Alba de Tormes.	8	Lusitania.	12	Segundo regimiento.
Madrid.	1	"	"	Ciudad Rodrigo.	7	Reina.	2	Tercer regimiento.
Colmenar Viejo.	5	Vad Ras.	53	"	"	Princesa.	19	Segundo regimiento.
Cuenca.	7	León.	38	"	"	Pavía.	20	Segundo regimiento.
Tarancón.	8	América.	14	"	"	Reina.	2	Segundo regimiento.
Ocaña.	14	Asturias.	31	"	"	Príncipe.	3	Cuarto regimiento.
Alcázar de San Juan.	10	Aragón.	21	"	"	Borbón.	4	Cuarto regimiento.
Toledo.	12	Asia.	59	"	"	Borbón.	"	Cuarto regimiento.
Talavera de la Reina.	13	Navarra.	25	"	"	Príncipe.	3	Cuarto regimiento.
Guadalajara.	11	Almansa.	18	"	"	Príncipe.	3	Cuarto regimiento.
Soria.	132	Guipúzcoa.	57	"	"	Príncipe.	3	Cuarto regimiento.
Ciudad Real.	9	San Quintín.	49	"	"	Borbón.	4	Cuarto regimiento.
Montoro.	41	Albuera.	26	"	"	Rey.	1	Cuarto regimiento.
Barcelona.	16	Luchana.	28	"	"	Rey.	1	Cuarto regimiento.
Mataró.	18	Saboya.	6	"	"	Alfonso XII.	21	Tercer regimiento.
Barcelona.	15	Reina.	2	"	"	Vitoria.	28	Tercer regimiento.
Villafranca del Panadés.	20	Soria.	9	"	"	Vitoria.	28	Tercer regimiento.
Gracia.	17	Extremadura.	15	"	"	Vitoria.	28	Tercer regimiento.
Manresa.	19	Alava.	60	"	"	Alfonso XII.	21	Tercer regimiento.
Gerona.	22	Filipinas.	52	"	"	Tetuán.	17	Cuarto regimiento.
Figueras.	23	Mindanao.	56	"	"	Mallorca.	26	Cuarto regimiento.
Vich.	21	Tetuán.	47	"	"	Mallorca.	26	Cuarto regimiento.
Santa Coloma de Farnés.	24	Mallorca.	13	"	"	Tetuán.	17	Cuarto regimiento.
Tarragona.	25	Sevilla.	33	"	"	Sagunto.	8	Cuarto regimiento.
Reus.	27	Vizcaya.	54	"	"	Sagunto.	8	Cuarto regimiento.
Tortosa.	26	Zaragoza.	12	"	"	Sesma.	22	Cuarto regimiento.
Lérida.	28	Princesa.	4	"	"	Sagunto.	8	Cuarto regimiento.
Tremp.	29	España.	48	"	"	Sesma.	22	Cuarto regimiento.
Seo de Urgel.	30	Zamora.	8	"	"	Galicia.	25	Primer regimiento.
Sevilla.	31	Luzón.	58	"	"	Galicia.	25	Primer regimiento.
Cármona.	32	Lealtad.	30	"	"	Galicia.	25	Primer regimiento.
Utrera.	33	Toledo.	35	"	"	Farnesio.	5	Primer regimiento.
Arcos de la Frontera.	35	Murcia.	37	"	"	Talavera.	15	Primer regimiento.
Cádiz.	34	Isabel II.	32	"	"	Talavera.	15	Primer regimiento.
Algeciras.	36	Príncipe.	3	"	"	Farnesio.	5	Primer regimiento.
Huelva.	37	"	"	"	"	"	"	"
La Palma.	38	"	"	"	"	"	"	"
Córdoba.	39	"	"	"	"	"	"	"
Lucena.	40	"	"	"	"	"	"	"
Valencia.	43	"	"	"	"	"	"	"
Sagunto.	47	"	"	"	"	"	"	"
Valencia.	42	"	"	"	"	"	"	"
Chiva.	44	"	"	"	"	"	"	"
Alcira.	45	"	"	"	"	"	"	"
Játiva.	46	"	"	"	"	"	"	"
Castellón de la Plana.	48	"	"	"	"	"	"	"
Vinaroz.	50	"	"	"	"	"	"	"
Alicante.	51	"	"	"	"	"	"	"
Orihuela.	53	"	"	"	"	"	"	"
Alcoy.	52	"	"	"	"	"	"	"
Denia.	54	"	"	"	"	"	"	"
Albacete.	55	"	"	"	"	"	"	"
Hellín.	56	"	"	"	"	"	"	"
Murcia.	57	"	"	"	"	"	"	"
Cartagena.	58	"	"	"	"	"	"	"
Lorca.	59	"	"	"	"	"	"	"
Cieza.	60	"	"	"	"	"	"	"
Coruña.	61	"	"	"	"	"	"	"
Betanzos.	63	"	"	"	"	"	"	"
Santiago.	62	"	"	"	"	"	"	"
Padrón.	64	"	"	"	"	"	"	"
Lugo.	65	"	"	"	"	"	"	"
Villalba.	69	"	"	"	"	"	"	"
Monforte.	66	"	"	"	"	"	"	"
Sarria.	68	"	"	"	"	"	"	"
Pontevedra.	70	"	"	"	"	"	"	"
Estrada.	73	"	"	"	"	"	"	"
Vigo.	71	"	"	"	"	"	"	"
Tuy.	72	"	"	"	"	"	"	"
Bibadabia.	78	"	"	"	"	"	"	"
Orense.	74	"	"	"	"	"	"	"
Verín.	75	"	"	"	"	"	"	"
Puebla de Trives.	77	"	"	"	"	"	"	"

ZONAS.	Número.	Regimientos de infantería.	Número.	Batallones de cazadores.	Número.	Regimientos de caballería.	Número.	Regimientos de Zapadores Minadores.
Zaragoza.	78	Príncipe.	3	Barcelona.	3	Alcántara.	15	Cuarto regimiento.
Fraga.	84							
Calatayud.	79	Constitución.	29	" Mérida.	13	Castillejos.	18	Cuarto regimiento.
Tarazona.	81							
Belchite.	80	Gerona.	22	" Tetuán.	17	Cuarto regimiento.		
Alcañiz.	86						Otumba.	51
Huesca.	82	" Cuba.	17	" Santiago.	9	Tercer regimiento.		
Barbastro.	83						Borbón.	17
Teruel.	85	Granada.	34	" Villarrobledo.	23	Tercer regimiento.		
Segorbe.	49						San Fernando	11
Granada.	87	" Cataluña.	1	" Montesa.	10	Tercer regimiento.		
Motril.	89						" Segorbe.	12
Almería.	92	Pavía.	50	" Arlabán.	24	Primer regimiento.		
Guadix.	88						Valencia.	23
Baza.	90	Garellano.	45	" Madrid.	2	Almansa.		
Vera.	93						" Barbastro.	4
Málaga.	98	" Llerena.	11	" María Cristina.	27	Primer regimiento.		
Loja.	91						San Marcial.	46
Linares.	95	" Reus.	16	" Numancia.	11	Segundo regimiento.		
Ubeda.	96						" Habana.	18
Jaén.	94	Andalucía.	55	" España.	7	Primer regimiento.		
Andújar.	97						" África.	7
Antequera.	99	" Estella.	14	" España.	7	Segundo regimiento.		
Ronda.	100						" Puerto Rico.	19
Valladolid.	101	Burgos.	36	" Albuera.	16	Segundo regimiento.		
Medina del Campo.	102						" Cantabria.	39
Béjar.	105	" Rey.	1	" Villaviciosa.	6	Tercer regimiento.		
Ávila.	106						" Infante.	5
Salamanca.	103	" Galicia.	19	" Villaviciosa.	6	Tercer regimiento.		
Ciudad Rodrigo.	104						" Castilla.	16
Zamora.	108	" Tarifa.	5	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Toro.	109						" Manila.	20
León.	110	Canarias.	43	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Oviedo.	113						Guadalajara.	20
Pola de Lena.	117	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Astorga.	111						" Mallorca.	20
Villafranca del Bierzo.	112	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Mondofiedo.	67						" Mallorca.	20
Cangas de Tineo.	115	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Luarca.	118						" Mallorca.	20
Gijón.	116	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Cangas de Onís.	114						" Mallorca.	20
Burgos.	128	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Aranda de Duero.	129						" Mallorca.	20
Miranda de Ebro.	130	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Santofía.	134						" Mallorca.	20
Palencia.	107	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Santander.	133						" Mallorca.	20
Logroño.	131	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Tudela.	127						" Mallorca.	20
Vitoria.	135	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Bilbao.	136						" Mallorca.	20
San Sebastián.	137	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Vergara.	138						" Mallorca.	20
Pamplona.	125	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Tafalla.	126						" Mallorca.	20
Badajoz.	119	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Zafra.	120						" Mallorca.	20
Villanueva de la Serena.	121	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Mérida.	122						" Mallorca.	20
Óceres.	123	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Plasencia.	124						" Mallorca.	20
Palma de Mallorca.	139	" Mallorca.	20	" Mallorca.	26	Cuarto regimiento.		
Inca.	140						" Mallorca.	20

Los regimientos de Infantería de Málaga, Antillas y Fijo de Ceuta sacarán sus reclutas de las zonas de Andalucía, Granada y Valencia, salvo las de Montoro y Segorbe.

Los regimientos de Pontoneros, los batallones de Ferrocarriles y Telégrafos, la Brigada Topográfica de Ingenieros, la Sección de Obreros del mismo Cuerpo, la Brigada de Obreros de Administración militar, la Sanitaria, la Topográfica de Estado Mayor y la Compañía de Mar de Melilla, sacarán indistintamente de las zonas que convengan y que en cada año se les señalen.

NOTA. Las dos zonas señaladas á cada par de batallones de Cazadores, nutrirán indistintamente á uno y otro batallón.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Julian Pisa Borja, vecino de Palencia, tratante en caballerías, de cuarenta y un años de edad, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado para

prestar declaración en causa que se instruye contra Isidro Pelaez González, vecino de Bercero, sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no realizarlo se le declarará incurso en la multa de veinte y cinco pesetas y de proceder contra el mismo á lo que haya lugar.

Valladolid veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. —El Actuario, Mariano de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en el mismo presenten las reclamaciones que ocren convenientes dentro de dicho término, pasado el cual serán desestimadas las que se presenten.

Redondo 12 de Marzo de 1889.— El Alcalde, Julian M. de la Hera.